or D. Mariano José de Santos, Escribano de Câmara y Secretario del Acuerdo de la Real Chancilleria del Territorio con fecha 3 del carriente te me ha diritido la forden del tenor signiente.

Por el Real y Supremo Tribunal de la Cámara se ha comunicado una órden al Real Acuerdo de esta Chancillería con fecha 11 de Febrero

último, que comprende lo siguiente.

" Exmo. Sr.: En la Cámara se ha visto la instancia del Ayuntamiento de la Villa de Priego sobre que los oficios de Regidores de ella continuasen año de 1808 con los que nombraba el dueño jurisdiccional o á lo menos que subsistiesen por seis años; lo manifestado en su razon por esa Chanopuesta a lo prevenido por las leyes, y particularmente à la Real céritoriales á propuesta de los mismos Ayuntamientos, y que si el dueño jurisdiccional por un pernicioso abuso de sus facultades nombrava para turaleza de ellos ni hacerlos vitalicos siendo afiales en su origen; por decreto de 5 del corriente la desestimado la solicitud de Priego mandando al mismo tiempo que se comunique orden á esa Chancillería, para que sin demora execute el nombramiento de los oficios de Ayuntamienben hacer su Ayuntamiento con arregio á la expresada Real cédula de so de Tulio. En su vista por auto de dicho Real Acuerdo de ao del mismo

Febrero se mando guardar y cumplir y comunicarla á la Villa de Priego para su execucion circulándola á todos los Jurces cabezas de Partido de blos de jurisdiccion que se ballen en igual caso que la indicada Villa de Real Acuerdo propuestas de personas triplicadas para los empleos en que Lo comunico à V. S. de dicha superior orden para su cumplimiento;

y á fin de que lo haga á los Pueblos de su partido, dándome aviso de

Y is traslado à V. para su inteligencia y cumplimiento. Dias guarde à V. muchos afros. Murcia 13 de Marzo 1817.

Manuel Dohamayor